

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



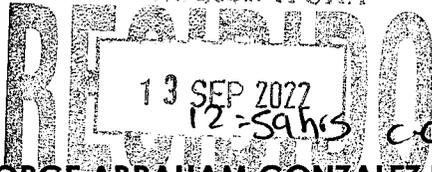
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de Septiembre del 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

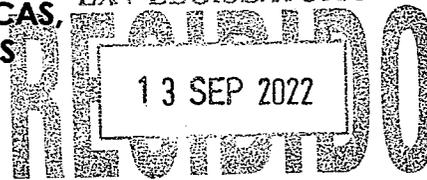
OFICIO: HCEO/DDGG/LXV/124/2022

ASUNTO: Se inscribe iniciativa



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día catorce de septiembre del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DIPUTADA LOCAL DISTRITO ELECTORAL XVIII

SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de septiembre del 2022.

**DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso, aprobación, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, basándome en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Pública, entendida como una actividad propia del Estado, tiene como principal objeto, incidir en la sociedad a la cual representa o de la cual busca su desarrollo; de ahí que se convierta en una actividad compleja, debido a que implica un trato directo con la sociedad.

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Podemos afirmar que la administración pública, *"constituye la actividad del Estado encaminada a producir las condiciones que facilitan la perpetuación de la sociedad y crear las capacidades de desarrollo de los elementos que la constituyen"* ¹ y los elementos que la constituyen son de dos tipos: *"colectivos e individuales"*, sin embargo, en ambos escenarios el objetivo del Estado debería ser procurar su protección y prosperidad, garantizando en primer orden una calidad de vida.

Bajo ese orden de ideas, es indiscutible que aquel servidor público que forma parte de la administración pública en cualquiera de sus tres niveles, debe tener la claridad de que la función que debe desempeñar en el ejercicio del cargo, debe apegarse a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, en virtud de que representan aquella máquina diseñada ex profesamente para cumplir tareas específicas que sean de utilidad para la sociedad y con ello cumplir con su objeto de creación, en el caso en concreto, **regular la convivencia de la sociedad, asegurando las condiciones de vida para la ciudadanía transite en estado de derecho y de protección a los mismos.**

En lo que respecta a la Administración Pública Municipal, hago hincapié, que al ser la *"unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal y donde se da la relación más concreta y cotidiana de la vida ciudadana"*²; tal y como lo reafirma el artículo 115 de la Constitución Política

¹ PRINCIPIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. OMAR GUERRERO. <http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/csa/principio/leccion1.html>

² Seminario en Alta Administración Municipal. Tecnológico de Monterrey. WBI.- Pag. 3.

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de los Estados Unidos Mexicanos, cuando establece en su primera fracción que:

*Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre**, conforme a las bases siguientes:*

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, **integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine**, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

*Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o **revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga**, siempre y cuando sus miembros hayan tenido*

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

...

Debe entonces, definirse como:

- *El espacio de vida de todos los ciudadanos, lo conforman los ciudadanos, el gobierno y el territorio.*
- *Una entidad política así como también una organización comunal, la cual sirve de base para la división territorial, la organización política y administrativa de los estados en su régimen interior.*
- *Una comunidad territorial de carácter público con personalidad jurídica propia, y por ende, con capacidad política administrativa.³*

³ Seminario en Alta Administración Municipal. Tecnológico de Monterrey. WBI.- Pag. 3

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Bajo ese orden de ideas, la sociedad entera, tiene la responsabilidad de generar desde la elección o nombramiento de sus autoridades municipales, una **instancia** capaz de atender y organizar no solo la función y servicio público, y una vez designados sus representantes, éstos tener la capacidad de actuar y velar por los intereses colectivos y de comunidad, tal es el caso de la seguridad pública que estipula el artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Federal.

Artículo 21.- ...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Luego entonces, al ser la seguridad pública, competencia en primer término de los Municipios, deben forzosamente crear las condiciones para tal efecto, ponderando siempre y en todo momento, la protección a los derechos

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

humanos de las personas, incluyendo a quienes en su momento comenten algún delito, ya que no obstante que son privadas de su libertad por alguna conducta delictiva, sus derechos humanos siguen vigentes, hacer lo contrario y violentarlos o causarles algún daño físico, representa una carga de responsabilidad en el actuar del funcionario o servidor público de cualquier nivel de gobierno, pero sobre todo, de quien actúa bajo la calidad de primer responsable, como es el caso de las autoridades municipales.

Si bien es cierto que desde siempre se ha procurado la **protección** a la vida e integridad del individuo que infringe una ley de carácter penal y que merezca pena privativa de la libertad, no menos cierto es que, la realidad social y la cual se conoce solo por accidente o por investigación periodística o documental, deja al descubierto una serie de **violaciones a los derechos humanos** de las personas, toda vez que para que la Representación Social, funde y motive sus actuaciones, ha sido capaz en ciertos casos de emplear la **tortura**, según se revelan mediante un estudio realizado mediante el documento denominado "LA TORTURA EN MÉXICO: UNA MIRADA DESDE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS" en el año 2015.⁴

Atento a lo anterior, la proponente considera que dicha situación de tortura o falta de cuidado de las personas detenidas y que quedan a cargo de fuerzas policiacas, custodios o cualquier personal de seguridad pública, y que desencadenen la **muerte de la persona detenida** ya sea por alguna falta

⁴ 1a Edición, noviembre de 2015 Una coedición de la ONU-DH México y la CNDH

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

administrativa o penal, debe ser tratada como una falta grave por parte de quienes tienen la obligación precisamente de proteger la integridad física, la vida y la libertad; ello con la única finalidad de que los Servidores Públicos municipales actúen y se conduzcan con la debida ética pública y responsabilidad en el servicio público, así como en estricto cumplimiento a un principio de respeto a los derechos humanos, mismos que en muchas ocasiones generan consecuencias desastrosas y en el peor de los casos, la muerte.

Y si bien, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece en sus fracciones I y II del artículo 2 que:

Artículo 2. Son objeto de la presente Ley:

- I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;*
- II. Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;*

También lo es que permite la distribución de competencias, y consecuentemente la creación de una ley en el ámbito local, tal y como ya existe en nuestra entidad:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general y obligatoria para el Estado y Municipios de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones y violaciones a las leyes en que estos incurran y las

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Ahora bien, es importante manifestar que desde el momento en que nuestro País es uno de los estados parte de la Organización de las Naciones Unidas y haber suscrito gran parte de sus tratados internacionales, obliga al Estado a *"instituir políticas de control independiente sobre organismos encargados de cumplir la ley, revisar periódicamente sus prácticas, educar a sus integrantes en la prohibición de la tortura y en las medidas alternativas para la resolución de delitos y para la lucha contra la impunidad, y capacitar permanentemente al personal judicial, del ministerio público, policial, penitenciario y militar en el control de interrogatorios y 1 Con la entrada en vigencia de la Convención de Naciones Unidas sobre la Desaparición Forzada de Personas, también este fenómeno participa de la característica aludida para la tortura, ya que la obligación de investigar, procesar y castigar la desaparición de personas es también aplicable aun a casos aislados y en las sanciones que acarrearán las prácticas violatorias de la dignidad humana. Está claro, sin embargo, que la prevención de la tortura por estos medios no tendrá resultados duraderos si se mantiene un clima de impunidad para la tortura que ocurre en la realidad. Por ello, la obligación antedicha de investigar, procesar y castigar cada acto de tortura tiene además un papel central en la prevención."*⁵

De ahí que, al observar que en las últimas tres semanas, se han suscitado tres casos similares en los que personas detenidas en el ámbito municipal han

⁵ http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_TorturaMexicoUnaMirada.pdf

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

perdido la vida a causa de malos tratos o descuido de dichas autoridades⁶, se vuelve fundamental adecuar la norma a la realidad que nos aqueja, máxime cuando los derechos de las personas privadas de su libertad, gozan de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, como es la **vida**.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento: I a la IV...	ARTICULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento: I a la IV...
V.- La realización reiterada de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben	V.- La realización reiterada de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben

⁶ <https://www.eluniversal.com.mx/estados/difunden-video-de-la-detencion-de-abigail-joven-hallada-muerta-en-separos-de-salina-cruz-oaxaca>

<https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/muere-otra-persona-en-carcel-municipal-de-oaxaca-ahora-en-huatulco-suman-8-casos-desde-2020>

<https://oaxaca.eluniversal.com.mx/seguridad/muere-joven-en-carcel-municipal-de-santa-catarina-juquila-oaxaca-fiscalia-apunta-suicidio>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>observar en el desempeño de sus funciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</p> <p>VI a XI...</p>	<p>observar en el desempeño de sus funciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</p> <p><i>La revocación será inmediata, para el Presidente, Síndico o Regidor en materia de Seguridad Pública, cuya acción u omisión conlleve la pérdida de la vida de alguna persona detenida y que se encuentre en encarcelamiento o bajo resguardo y custodia de dichas autoridades. En ese caso, la solicitud podrá formularse en términos del artículo 62 de esta propia Ley.</i></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

I a la IV...

V.- La realización reiterada de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

La revocación será inmediata, para el Presidente, Síndico o Regidor en materia de Seguridad Pública, cuya acción u omisión conlleve la pérdida de la vida de alguna persona detenida y que se encuentre en encarcelamiento o bajo resguardo y custodia de dichas autoridades. En ese caso, la solicitud podrá formularse en términos del artículo 62 de esta propia Ley.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REVOCA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.